



Reglamento 35/2019 de los Estudios de Máster Universitario (modificado)

Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 28 de junio de 2021, por el que se modifica el artículo 52 del Reglamento 35/2019 de Consejo de Gobierno, de 19 de diciembre de 2019, que regula los Estudios de Máster Universitario de la Universidad de Córdoba, publicándolo el Reglamento completo.

Reglamento 35/2019 de los Estudios de Máster Universitario (modificado)

TÍTULO PRELIMINAR. Principios Generales 3
 Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. 3
 Artículo 2. Enseñanzas de Máster universitario. 3
 Artículo 3. Normativa aplicable. 3
 TÍTULO I. Estructura de los títulos oficiales de Máster 3
 CAPÍTULO I. Órganos de gestión y gobierno 3
 Artículo 4. Instituto de Estudios de Posgrado. 3
 Artículo 5. Comisión de Másteres y Doctorado. 4
 CAPÍTULO II. Estructura organizativa de los másteres 4
 Artículo 6. Estructura organizativa de los másteres 4
 Artículo 7. Consejo Académico de Máster (CAM). 4
 Artículo 8. Dirección del Máster. 5
 Artículo 9. Unidad de Garantía de Calidad del Máster (UGCM). 5
 TÍTULO II. Tramitación y diseño de los Másteres universitarios 6
 CAPÍTULO I. Tramitación de los estudios de Máster universitario 6
 Artículo 10. Iniciativa. 6
 Artículo 11. Aprobación 7
 Artículo 12. Seguimiento y acreditación de los estudios de Máster. 7
 Artículo 13. Supresión del Máster. 7
 Artículo 14. Procedimiento de Extinción de los másteres suprimidos. 8
 CAPÍTULO II. Financiación del Máster 8
 Artículo 15. Financiación del Máster 8
 CAPÍTULO III. Directrices para el diseño de títulos oficiales de Máster 8
 Artículo 16. Másteres universitarios. 8
 Artículo 17. Asignaturas transversales 9
 Artículo 18. Másteres Conjuntos. 10
 Artículo 19. Dobles titulaciones de másteres. 10
 TÍTULO III. Acceso, admisión, matrícula y régimen económico de los Másteres universitarios 11
 CAPÍTULO I. Acceso, admisión y matrícula en el Máster universitario 11
 Artículo 20. Requisitos de acceso a los másteres universitarios. 11
 Artículo 21. Admisión a los másteres universitarios. 11

Código Seguro de Verificación	UBN2DDGYNYRFI2G3TNN5ZS6NQU	Fecha y Hora	28/06/2021 18:00:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UBN2DDGYNYRFI2G3TNN5ZS6NQU	Página	1/25



Artículo 22. Preinscripción.....	11
Artículo 23. Matrícula del Máster.....	12
Artículo 24. Anulación de matrícula.....	12
Artículo 25. Modificación de matrícula.....	12
CAPÍTULO II. Régimen económico.....	13
Artículo 26. Abono, fraccionamiento y medios de pago.....	13
Artículo 27. Exenciones a precios públicos.....	13
Artículo 28. Devolución de precios públicos.....	13
Artículo 29. Archivo de la matrícula por impago.....	14
Artículo 30. Bloqueo de expediente por impago.....	14
Artículo 31. Archivo definitivo de matrícula por impago.....	14
TÍTULO IV. Profesorado del Máster.....	14
Artículo 32. Requisitos para el profesorado del Máster.....	14
Artículo 33. Profesorado externo.....	15
Artículo 34. Modificaciones/Incorporación de profesorado.....	15
Artículo 35. Reconocimiento de la actividad académica.....	15
TÍTULO V. Gestión académica de los estudios de Máster.....	16
CAPÍTULO I. Programación y Planificación de los estudios.....	16
Artículo 36. Calendario Académico Oficial.....	16
Artículo 37. Programación Anual de Organización de las Enseñanzas (PAOE).....	16
Artículo 38. Horarios de clase y calendarios de exámenes.....	16
Artículo 39. Número mínimo de estudiantado matriculado para la impartición de asignaturas optativas.....	16
Artículo 40. Guías Docentes.....	17
Artículo 41. Reclamaciones sobre el desarrollo de la docencia.....	17
CAPÍTULO II. Seguimiento y Evaluación.....	17
Artículo 42. Evaluación.....	17
Artículo 43. Calificaciones.....	17
Artículo 44. Actas.....	18
Artículo 45. Convocatorias.....	18
Artículo 46. Años de permanencia.....	18
Artículo 47. Revisión y Reclamaciones.....	19
CAPÍTULO III. Reconocimiento y Transferencia.....	19
Artículo 48. Reconocimiento y transferencia.....	19
CAPÍTULO IV. Trabajo Fin de Máster.....	20
Artículo 49. Trabajo de fin de Máster (TFM).....	20
Artículo 50. Tutor/a académico/a del trabajo fin de Máster.....	20
Artículo 51. Evaluación del Trabajo Fin de Máster.....	21
CAPÍTULO V. Prácticas Externas en los Másteres.....	22
Artículo 52. Modalidades de prácticas externas.....	22
Artículo 53. Requisitos para la realización de prácticas externas.....	22
Artículo 54. Complimentación del Seguro Escolar Obligatorio o Complementario.....	23
CAPÍTULO VI. Expedición de los títulos de Máster.....	24
Artículo 55. Expedición del título.....	24
TÍTULO VI. Premios y Distinciones.....	24
CAPÍTULO I. Premio Extraordinario Fin de Máster.....	24
Artículo 56. Premio Extraordinario Fin de Máster.....	24
Artículo 57. Procedimiento de concesión.....	24
Disposición adicional primera. <i>Presencia equilibrada de mujeres y hombres.</i>	24
Disposición adicional segunda. <i>Aplicación supletoria.</i>	25

Código Seguro de Verificación	UBN2DDGYNYRFI2G3TNN5ZS6NQU	Fecha y Hora	28/06/2021 18:00:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UBN2DDGYNYRFI2G3TNN5ZS6NQU	Página	2/25



Disposición adicional tercera. <i>Másteres regulados por Normativa de rango superior</i>	25
Disposición adicional cuarta. <i>Adaptación normativa en circunstancias extraordinarias y excepcionales</i>	25
Disposición derogatoria.	25
Disposición final primera. <i>Habilitación</i>	25
Disposición final segunda. <i>Entrada en vigor</i>	25

TÍTULO PRELIMINAR

Principios Generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El presente reglamento tiene por objeto la regulación de las directrices básicas para la organización y desarrollo de las enseñanzas de Máster universitario oficial de la Universidad de Córdoba.

2. Esta normativa será de aplicación a los estudios universitarios conducentes al título de Máster a que se refiere el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y modificaciones posteriores.

3. El presente Reglamento se aplica a todo el estudiantado de la Universidad de Córdoba que curse estudios conducentes a la obtención de un título de Máster y a todo el profesorado de la Universidad de Córdoba que imparta docencia en dichos estudios.

Artículo 2. *Enseñanzas de Máster universitario.*

1. Las enseñanzas de Máster tienen como finalidad la adquisición por el estudiantado de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientadas a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.

2. Se concretarán en unos planes de estudio que serán elaborados por la Universidad de Córdoba con sujeción a las normas y condiciones que les sean de aplicación en cada caso. Estos planes de estudios conducirán a unos títulos que deberán ser inscritos en el RUCT y acreditados con las normas de aplicación vigente.

Artículo 3. *Normativa aplicable.*

Las enseñanzas de Máster universitario de la Universidad de Córdoba se regirán por el presente Reglamento, los Estatutos de la Universidad de Córdoba, la normativa propia de la Universidad aplicable y por el resto del ordenamiento jurídico que le sea de aplicación.

TÍTULO I

Estructura de los títulos oficiales de Máster

CAPÍTULO I

Órganos de gestión y gobierno

Artículo 4. *Instituto de Estudios de Posgrado.*

1. El Instituto de Estudios de Posgrado (IdEP) de la Universidad de Córdoba es una estructura de gestión universitaria, creada mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba. Se encarga de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Máster, incluyendo a todos aquellos habilitantes que determine

Código Seguro de Verificación	UBN2DDGYNYRFI2G3TNN5ZS6NQU	Fecha y Hora	28/06/2021 18:00:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UBN2DDGYNYRFI2G3TNN5ZS6NQU	Página	3/25



el Consejo de Gobierno, títulos de Doctorado y de aquellos títulos propios que le sean encomendados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba. Asimismo, se encarga de la expedición de los correspondientes títulos y de cualquier otra función que en un futuro le pueda ser atribuida por el Consejo de Gobierno en relación con los estudios de posgrado.

2. El personal de administración de los departamentos a los que estén adscritas las personas que coordinan los másteres dará el apoyo administrativo necesario para el correcto desarrollo de estos.

3. Los másteres que habilitan para profesiones reguladas podrán ser gestionados académica y administrativamente por los Centros, según lo marcado en su Reglamento de Funcionamiento Interno. Deberá ser informado por la Comisión de Másteres y Doctorado y aprobado por el Consejo de Gobierno.

Artículo 5. Comisión de Másteres y Doctorado.

1. La Comisión de Másteres y Doctorado será competente en lo concerniente a los estudios de másteres universitarios, másteres propios y doctorado, con competencias en investigación y aquellos habilitantes y profesionales determinados por el Consejo de Gobierno y elaborará la normativa referente a estos estudios, que será sometida al Consejo de Gobierno para su aprobación.

2. La Comisión de Másteres y Doctorado de la Universidad de Córdoba estará presidida por el Vicerrector o Vicerrectora con competencias en los estudios de posgrado y su composición será regulada por Consejo de Gobierno.

3. La Comisión de Másteres y Doctorado se reunirá con carácter ordinario durante el periodo lectivo, y con carácter extraordinario cuando sea convocada por su presidente o presidenta, o cuando se lo soliciten al un 20 % de los miembros.

CAPÍTULO II

Estructura organizativa de los másteres

Artículo 6. Estructura organizativa de los másteres.

La estructura de un Máster estará constituida por un Consejo Académico de Máster, un/a Director/a, y una Unidad de Garantía de Calidad del Máster, que serán designados de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 del presente Reglamento.

Artículo 7. Consejo Académico de Máster (CAM).

1. El Consejo Académico de Máster (CAM) será el responsable de la coordinación académica del Máster. Estará compuesto por un mínimo de 4 personas y un máximo de 8, incluyendo a la dirección del Máster, que ejercerá la presidencia del mismo. Excepcionalmente podrá estar formado por hasta 12 personas en el caso de que participen en el Máster más de 8 departamentos y/o áreas de conocimiento. Se incluirá un representante del estudiantado del Máster.

2. Deberán estar representados todos los departamentos y/o áreas de conocimiento que tengan, al menos, una actividad docente del 10% de los créditos ofertados por el Máster sin considerar el Trabajo Fin de Máster.

3. Todo el profesorado del CAM deberá impartir docencia en el título, tener dedicación a tiempo completo y vinculación permanente con la Universidad de Córdoba. Serán designados por los Departamentos entre el profesorado del Máster.

4. Podrá formar parte del CAM el presidente de la Unidad de Garantía de Calidad del Máster.

5. En caso de ser necesario, se podrá nombrar un Secretario/a Académico/a, que colabore con la gestión académica del Máster. Debe ser miembro del CAM y la propuesta debe ser aprobada por la Comisión de Másteres y Doctorado.

6. En los másteres universitarios que así lo requieran, podrá haber una representación de las empresas y/o instituciones implicadas. Será propuesta por la dirección del Máster universitario, oídas las empresas y/o instituciones.

Código Seguro de Verificación	UBN2DDGYNYRFI2G3TNN5ZS6NQU	Fecha y Hora	28/06/2021 18:00:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UBN2DDGYNYRFI2G3TNN5ZS6NQU	Página	4/25



7. La composición del CAM deberá ser ratificada por la Comisión de Másteres y Doctorado y su renovación se hará cada tres años, a excepción del estudiantado, que se hará anualmente.
8. Las funciones que desarrollará el CAM serán las siguientes:
- Proponer los criterios de prelación de los y las estudiantes que hayan solicitado acceder al Máster.
 - Proponer la distribución de los fondos de los másteres.
 - Asignar a cada estudiante admitido/a un tutor/a para la realización del TFM o de las prácticas.
 - Velar por el funcionamiento de las actividades académicas del Máster.
 - Realizar la planificación anual de la organización de las enseñanzas (PAOE) de cada edición del Máster.
 - Aprobar la participación de profesorado externo, que será incluido en la PAOE correspondiente.
 - Promover y apoyar la movilidad de estudiantes y profesorado.
 - Informar sobre las solicitudes de reconocimiento a la Comisión de Másteres y Doctorado.
 - Mantener actualizada la información referente al Máster, disponible fundamentalmente en la página web del mismo.
 - Velar por el correcto cumplimiento de los procesos de seguimiento y acreditación del Máster.
 - Otras funciones de coordinación y dirección que le sean conferidas por la Comisión de Másteres y Doctorado.
9. El CAM distribuirá entre sus miembros la responsabilidad del cumplimiento de estas funciones, nombrando en caso de ser necesario, un/a coordinador/a de prácticas externas.
10. En caso de másteres conjuntos (interuniversitarios), la composición y las funciones del CAM serán las establecidas según convenio. En todo caso, en la Universidad de Córdoba se podrá crear una subcomisión académica con las funciones marcadas en el apartado 8 de este artículo.

Artículo 8. Dirección del Máster.

- Se designará entre y por el profesorado del CAM. Deberá estar en posesión del título de doctor/a, con vinculación permanente a la Universidad de Córdoba, dedicación a tiempo completo y contar con acreditada calidad docente e investigadora en la temática del Máster.
- La dirección deberá tener, al menos, dos sexenios de investigación reconocidos o un sexenio de investigación vivo. En programas interuniversitarios la dirección será nombrada por la Universidad coordinadora.
- La dirección podrá ser desarrollada por dos personas, que deberán cumplir los requisitos exigidos en el apartado 2 de este artículo.
- La dirección deberá ser ratificada por la Comisión de Másteres y Doctorado y será designada cada vez que se renueve la composición del CAM.
- En el caso de los másteres interuniversitarios, con independencia de la dirección del Máster ejercida por la Universidad coordinadora, se nombrará un/a coordinador/a del módulo impartido en la Universidad de Córdoba, que ejercerá las labores de dirección en dicha Universidad.

Artículo 9. Unidad de Garantía de Calidad del Máster (UGCM).

- La Comisión de Másteres y Doctorado, a propuesta del CAM, nombrará una Unidad de Garantía de Calidad del Máster, así como, a la persona que ostente la presidencia. Ésta será elegida entre el PDI de los departamentos que tengan al menos una actividad docente del 10% de los créditos ofertados por el Máster, sin considerar el Trabajo Fin de Máster, pudiendo pertenecer al CAM del Máster.
- La Unidad de Garantía de Calidad del Máster será la encargada de coordinar las actividades de garantía de la calidad de cada Máster. La UGCM no tendrá carácter ejecutivo. Deberá procesar la

Código Seguro de Verificación	UBN2DDGYNYRFI2G3TNN5ZS6NQU	Fecha y Hora	28/06/2021 18:00:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UBN2DDGYNYRFI2G3TNN5ZS6NQU	Página	5/25



información para detectar los puntos fuertes y débiles y proponer mejoras al CAM, a las unidades proponentes y a la Comisión de Másteres y Doctorado de la UCO.

3. La UGCM estará formada por un número de entre 4 y 8 personas. Excepcionalmente podrán formar hasta 12 personas en el caso de que participen en el máster más de 8 departamentos y/o áreas de conocimiento. Entre los y las componentes de la UGCM estarán:

- a. El Presidente o la presidenta de la UGCM.
 - b. Una representación del personal docente e investigador de cada uno de los departamentos que tengan al menos, una actividad docente del 10% de los créditos ofertados por el Máster sin considerar el Trabajo Fin de Máster, no pudiendo pertenecer al CAM del Máster. En aquellos másteres que así lo requieran, podrá haber una representación de las empresas y/o instituciones implicadas.
 - c. Uno/a o dos estudiantes matriculados/as en el Máster, que serán designados/as anualmente por su colectivo y que nunca supere el 25% del alumnado participante.
 - d. Un/a miembro del personal de administración y servicios vinculado al Máster.
4. La renovación de la UGCM se hará cada tres años.
5. Las funciones de la UGCM serán las siguientes:
- a. Recopilación de datos y evidencias sobre el desarrollo del programa.
 - b. Análisis y valoración de la información recopilada detectando puntos fuertes y débiles.
 - c. Evaluación y mejora de la calidad de la enseñanza y el profesorado.
 - d. Garantía de la calidad de las prácticas externas y los programas de movilidad.
 - e. Análisis de la inserción laboral de egresados y egresadas y de la satisfacción con la formación recibida.
 - f. Análisis del grado de satisfacción de los distintos colectivos implicados (estudiantes, personal académico y de administración y servicios, etc.).
 - g. Aplicación de criterios específicos para la eventual suspensión del título.
 - h. Liderazgo de los procesos de garantía de calidad del Máster.

TÍTULO II

Tramitación y diseño de los Másteres universitarios

CAPÍTULO I

Tramitación de los estudios de Máster universitario

Artículo 10. Iniciativa.

1. La solicitud para la implantación de un título oficial de Máster corresponde al Instituto de Estudios de Posgrado o a los órganos colegiados de sus facultades, escuelas superiores, departamentos, e institutos universitarios de investigación.

2. Las nuevas solicitudes no podrán coincidir con los programas actuales de másteres en título, objetivos formativos ni contenidos.

3. En caso de existir algún conflicto sobre solicitudes entre los órganos con facultad para hacerlo, será el Consejo de Gobierno quien tendrá la potestad de decidir en torno a dicho proyecto, previo informe de la Comisión de Másteres y Doctorado.

4. En una primera fase, las solicitudes de implantación de nuevos títulos oficiales de Máster se presentarán ante el vicerrectorado competente en materia de estudios de posgrado debiendo figurar en ellas:

- a. Memoria donde se detallen los siguientes aspectos:
 - 1.º) Descripción de los Planes de estudio de los títulos oficiales que se pretendan implantar.

Código Seguro de Verificación	UBN2DDGYNYRFI2G3TNN5ZS6NQU	Fecha y Hora	28/06/2021 18:00:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UBN2DDGYNYRFI2G3TNN5ZS6NQU	Página	6/25



2.º) Adecuación a la demanda social que se realiza desde el entorno cultural, productivo y empresarial y a la demanda vocacional del estudiantado, así como a la programación estratégica del sistema universitario andaluz y de cada Universidad.

3.º) Descripción de los recursos humanos y materiales disponibles y necesarios para su implantación, con el fin de tener una enseñanza eficiente y de calidad.

b. Compromiso de todos los departamentos que participan en el desarrollo de la propuesta presentada, explicitado mediante certificación de acuerdo de su Consejo, en el que conste qué área o áreas del departamento asumirán la docencia de las asignaturas, con la dedicación docente correspondiente.

c. Informe del órgano competente en planificación de la docencia sobre la capacidad docente del profesorado participante.

5. La Comisión de Másteres y Doctorado estudiará las solicitudes con el asesoramiento de los expertos que estime oportunos y emitirá un informe sobre las mismas. Las solicitudes con informe favorable serán presentadas a la comunidad universitaria, fijando un período de exposición pública de 10 días hábiles. Finalizado este período, y en el caso de haber recibido alegaciones, la Comisión de Másteres y Doctorado resolverá para su informe final.

6. Una vez que se emita informe favorable definitivo, la solicitud de titulación se someterá a la consideración del Consejo de Gobierno.

Artículo 11. Aprobación.

1. Una vez aprobada la solicitud por el Consejo de Gobierno, se trasladará la memoria del título al Consejo de Universidades para su verificación, conforme a los protocolos y procedimientos establecidos.

2. Las memorias verificadas se someterán a la aprobación de Consejo de Gobierno y Consejo Social de la Universidad para que, con la autorización de la Junta de Andalucía, se siga el procedimiento establecido para la implantación del título y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

Artículo 12. Seguimiento y acreditación de los estudios de Máster.

Cada título de Máster, a través de su dirección y de su Unidad de Garantía de Calidad, será el responsable de gestionar y facilitar la información necesaria para la verificación inicial o acreditación, seguimiento y renovación de la acreditación en los plazos establecidos, de forma que la Universidad pueda dar cumplimiento a lo establecido en la normativa estatal en materia de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Artículo 13. Supresión del Máster.

La Universidad de Córdoba podrá proceder a la supresión de un Máster si se cumplen algunos de los siguientes criterios y cuyos límites serán especificados de forma concreta:

- A petición del CAM.
- No superación del proceso de evaluación para la acreditación a los cuatro años desde la fecha de su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).
- Incumplimiento de lo previsto en la memoria de verificación del Máster.
- No cumplir lo establecido por el Consejo Andaluz de Universidades (CAU), o en su defecto por lo establecido por la Universidad de Córdoba, en relación al número histórico de estudiantes matriculados/as en el Máster y el número de alumnos y alumnas de nuevo ingreso en cada curso académico.
- Insuficiencia de recursos humanos (profesorado) para ofrecer una enseñanza de calidad.
- Escasa cualificación del profesorado; deficiencias en la calidad docente según los resultados del programa DOCENTIA-CÓRDOBA.

Código Seguro de Verificación	UBN2DDGYNYRFI2G3TNN5ZS6NQU	Fecha y Hora	28/06/2021 18:00:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UBN2DDGYNYRFI2G3TNN5ZS6NQU	Página	7/25



g. Escasez o insuficiencia de recursos materiales, inadecuación de las instalaciones e infraestructuras.

h. Incumplimiento de los resultados académicos previstos reflejados en la memoria de solicitud de verificación del Máster.

i. Incumplimiento de las actividades académicas previstas reflejadas en la memoria de solicitud de verificación del Máster por falta de financiación.

Artículo 14. Procedimiento de Extinción de los másteres suprimidos.

1. La extinción del Máster debe ser comunicada al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para su traslado al RUCT.

2. El procedimiento para garantizar los derechos de los y las estudiantes que cursen el Máster en extinción incluirá:

- a. El establecimiento de un cronograma que recoja el calendario de extinción del Máster.
- b. Un mecanismo que permita al estudiantado la superación de las enseñanzas una vez extinguidas, durante los dos cursos posteriores a la extinción.

3. Todo el procedimiento será publicado en la página web del Máster y en cuantos otros medios se estimen oportuno.

CAPÍTULO II

Financiación del Máster

Artículo 15. Financiación del Máster.

1. Los másteres obtendrán una financiación que será establecida cada curso académico en función de lo asignado para este fin en los presupuestos de la Universidad de Córdoba.

2. Se exceptúan de lo previsto en el párrafo anterior aquellos másteres que se rijan por un convenio específico que determine la aportación de la Universidad de Córdoba.

CAPÍTULO III

Directrices para el diseño de títulos oficiales de Máster

Artículo 16. Másteres universitarios.

1. Los planes de estudios conducentes a la obtención del título de Máster universitario serán elaborados por las Universidades y verificados de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal vigente. Deberán tener una estructura flexible y un sistema transparente de reconocimiento, acumulación y transferencia de créditos con objeto de permitir el acceso desde distintas formaciones previas, así como la movilidad estudiantil y la formación a lo largo de la vida.

2. Las enseñanzas se podrán estructurar conforme a los tipos de enseñanza presencial, semipresencial o virtual. Considerando que un crédito europeo se corresponde con 25 horas de trabajo del/la estudiante, la enseñanza presencial se define como la que dedica un mínimo de 7,5 horas (30%) a actividades que requieren la intervención conjunta de profesorado y estudiantado. La enseñanza semipresencial se corresponde con un máximo de 4 horas (16%) y la enseñanza virtual con ninguna actividad conjunta de profesorado y estudiantado (0%).

3. Cualquier modificación debe ser aprobada por el CAM y estar de acuerdo con la memoria de verificación.

4. Cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, el Gobierno establecerá las condiciones a las que deberán adecuarse los correspondientes planes de estudios, que además deberán ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudios deberán, en todo caso, diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer esa profesión. A tales efectos la Universidad justificará la adecuación del plan de estudios a dichas condiciones.

Código Seguro de Verificación	UBN2DDGYNYRFI2G3TNN5ZS6NQU	Fecha y Hora	28/06/2021 18:00:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UBN2DDGYNYRFI2G3TNN5ZS6NQU	Página	8/25



5. Los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Máster universitario tendrán entre 60 y 120 créditos, considerando que no podrán cursarse más de 78 créditos en cada curso académico en una misma titulación. A excepción de aquellos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas y los másteres interuniversitarios sujetos a un convenio específico, los másteres se diseñarán con el siguiente esquema:

a. Las asignaturas deberán ser de 4-6 créditos.
b. 16 créditos troncales, que deberán incluir 8 créditos metodológicos de la temática del Máster.

c. Pueden incluirse itinerarios o especialidades de los que el estudiantado debe cursar 28 créditos específicos.

d. Estas enseñanzas concluirán con la elaboración y defensa pública de un trabajo fin de Máster (TFM) que tendrá entre 6 y 30 créditos.

6. El estudiantado que desee iniciar una carrera investigadora y realizar la tesis doctoral deberá cursar como mínimo 30 y 32 créditos en formación investigadora con el siguiente esquema:

a. 8 créditos metodológicos incluidos en el Máster.
b. 8 créditos de asignaturas transversales de investigación que serán ofertados de forma global por la Universidad tras consulta a departamentos y grupos de investigación (principios de investigación, metodológicos, difusión científica, inglés, etc.).

c. Un mínimo de 14 créditos de trabajo de fin de máster (TFM), que será de carácter investigador.

7. El plan de estudios podrá contemplar la realización de prácticas externas con un mínimo de 6 créditos. Estas prácticas curriculares se realizarán en el marco de un convenio de colaboración establecido entre la Universidad de Córdoba y la entidad, institución o empresa de acogida. Cuando un Máster tenga en su plan de estudios prácticas, podrá contar con la participación de otras instituciones y empresas para la docencia y para esas prácticas.

Artículo 17. Asignaturas transversales.

1. Las asignaturas transversales de la UCO constituyen un paquete formativo propio de los másteres orientados a la Investigación, que aporta un conocimiento básico y transversal sobre investigación (objetivos, metodología, recogida y análisis de datos...), comunes para los másteres, de cada área de conocimiento, ofertados por la Universidad de Córdoba.

2. Las asignaturas transversales tendrán 4 créditos cada una.

3. El profesorado no podrá impartir menos de un crédito. Podrán participar docentes de distintos departamentos, siempre con el visto bueno del departamento.

4. Serán propuestas a iniciativa de Centros y Departamentos, atendiendo a la demanda de los másteres oficiales, siendo aprobada la propuesta por la Comisión de Másteres y Doctorado.

5. El profesorado responsable de la asignatura será elegido por y entre los docentes participantes en dicha asignatura. Deberá acreditar sus méritos y capacidad investigadora. En caso de no existir acuerdo, el/la profesor/a responsable será el/la de mayor antigüedad y categoría docente. Este cargo podrá rotar anualmente entre el profesorado.

6. La oferta será revisada cada dos años sobre la base del número de alumnos y alumnas, capacidad docente de los profesores, evaluaciones del profesorado, valoración e interés por parte de los másteres implicados.

7. Para la formación de grupos se tendrá en cuenta el número de alumnos y alumnas, atendiendo a lo establecido en la normativa de la UCO.

8. La docencia reglada de los másteres oficiales no podrá coincidir con la de las asignaturas transversales, que se impartirán con un calendario propio, fijado por el vicerrectorado con competencias en posgrado.

Código Seguro de Verificación	UBN2DDGYNYRFI2G3TNN5ZS6NQU	Fecha y Hora	28/06/2021 18:00:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UBN2DDGYNYRFI2G3TNN5ZS6NQU	Página	9/25



Artículo 18. *Másteres Conjuntos.*

1. La Universidad de Córdoba podrá organizar con otras Universidades, nacionales o extranjeras, estudios de Máster conjuntos conducentes a la obtención de un único título. Para ello se establecerá el correspondiente convenio, previo informe favorable de la Comisión de Másteres y Doctorado y Consejo de Gobierno.

2. Aquellos títulos conjuntos que se pretendan impartir dentro del programa Erasmus Mundus deberán tener con anterioridad la acreditación nacional para convertirse en títulos oficiales en la Universidad de Córdoba y haber sido informados positivamente por la Comisión de Másteres y Doctorado.

Artículo 19. *Dobles titulaciones de másteres.*

1. El estudiantado que, cumpliendo los requisitos de acceso a enseñanzas universitarias oficiales de Máster universitario, desee cursar simultáneamente dos planes de estudio para la obtención de dos títulos oficiales del mismo nivel académico, podrán hacerlo a través de alguno los siguientes itinerarios:

a. Itinerario personal de doble titulación. La realización de un itinerario personal de doble titulación no implicará la modificación de la organización docente de ninguno de los dos títulos y no conllevará limitación de créditos en la matrícula. El alumno o la alumna debe solicitar simultaneidad en la preinscripción en el Distrito Único Andaluz, ateniéndose a la normativa correspondiente.

b. Itinerario institucional de doble titulación, con un itinerario curricular previamente definido por la Universidad, según se describe en el Artículo 18, de forma que le permita cursar simultáneamente ambas titulaciones.

c. Itinerario institucional interuniversitario de doble titulación, con otra Universidad española o extranjera a través de convenios específicos. Los y las estudiantes podrán obtener simultáneamente ambos títulos. Para ello el correspondiente convenio deberá recoger los siguientes aspectos:

1.ª) Número de plazas ofertadas en cada una de las Universidades participantes.

2.ª) Requisitos que deben reunir los y las estudiantes para participar en el programa.

3.ª) Criterios de adjudicación de plazas.

4.ª) Reconocimientos entre las titulaciones del convenio.

5.ª) Itinerario curricular, que incluirá la planificación temporal de los estudios y las normas de permanencia en cada Universidad.

6.ª) Sistema de calificación que se aplica y su equivalencia con el sistema español.

7.ª) Periodo de vigencia del convenio y prórrogas, en su caso.

2. El proyecto de doble título no supondrá la elaboración de un nuevo plan de estudios sino de un itinerario curricular específico que conlleve a la superación de ambos títulos. Tampoco supondrá modificación de las memorias verificadas de ambas titulaciones. Los y las estudiantes que finalicen el itinerario curricular conjunto obtendrán los dos títulos, por lo que debe garantizarse la acreditación del cumplimiento de todos los requisitos establecidos para cada uno de ellos.

3. A todos los efectos la doble titulación se finalizará con la superación de ambos estudios. No obstante, lo anterior, el/la estudiante en cualquier momento podrá solicitar la expedición de uno de los dos títulos antes de haber finalizado el otro.

4. Cualquier propuesta de doble título institucional deberá ser autorizada por los correspondientes CAM y aprobada por la Comisión de Másteres y Doctorado y deberá ir acompañado de:

a. un estudio de viabilidad, interés y oportunidad en lo que se refiere a la capacidad docente del órgano u órganos proponentes. En ningún caso el doble título implicará aumento de la plantilla docente, ni ningún coste económico adicional para la Universidad.

b. una propuesta curricular con la estructura de la doble titulación, con indicación del número total de créditos a cursar, número de cursos académicos, tablas de equivalencia de reconocimientos y planificación académica anual.

Código Seguro de Verificación	UBN2DDGYNYRFI2G3TNN5ZS6NQU	Fecha y Hora	28/06/2021 18:00:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UBN2DDGYNYRFI2G3TNN5ZS6NQU	Página	10/25



En la doble titulación el estudiantado deberá cursar las asignaturas de formación básica de ambas titulaciones. El TFM nunca podrá ser objeto de reconocimiento.

TÍTULO III

Acceso, admisión, matrícula y régimen económico de los Másteres universitarios

CAPÍTULO I

Acceso, admisión y matrícula en el Máster universitario

Artículo 20. Requisitos de acceso a los másteres universitarios.

1. Para acceder a las enseñanzas oficiales de Máster será necesario estar en posesión de un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior perteneciente a otro estado integrante del Espacio Europeo de Educación Superior que faculte en el mismo para el acceso a enseñanzas de Máster.

2. Asimismo, podrán acceder los titulados conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior sin necesidad de la homologación de sus títulos, previa comprobación por la Universidad de que aquellos acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de postgrado. El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de Máster.

Artículo 21. Admisión a los másteres universitarios.

1. Los y las estudiantes que deseen realizar estudios oficiales de Máster en la Universidad de Córdoba deberán presentar solicitud de admisión en los plazos y formas que se indiquen por el Instituto de Estudios de Postgrado de acuerdo con el órgano autonómico responsable de estos estudios.

Los criterios de admisión en un Máster deberán ser aprobados por el CAM, que deberán tener en cuenta la valoración del expediente académico.

2. Los y las estudiantes con título extranjero de educación superior sin homologar deberán presentar un certificado expedido por la autoridad universitaria competente en el país de procedencia, el cual acredite que el nivel de formación faculta para el acceso a los estudios de postgrado en el país de origen.

Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales y estar legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante apostilla del Convenio de la Haya o del Convenio Andrés Bello. Este requisito no se exige a los documentos expedidos por las autoridades de los estados miembros de la Unión Europea o signatarios del acuerdo sobre el Espacio Europeo de Educación Superior.

Artículo 22. Preinscripción.

1. El procedimiento para el ingreso en los centros universitarios públicos de Andalucía es regulado anualmente por Acuerdo de la Comisión de Distrito Único Universitario de Andalucía por el que se establece para cada curso el procedimiento para el ingreso en los másteres universitarios. En todo lo referente a los plazos para solicitar el ingreso, adjudicación de plazas y régimen de recursos, se estará a lo dispuesto en el mencionado Acuerdo de la Comisión de Distrito Único de Andalucía.

2. La preinscripción al Máster se publicitará a través de la página web del Distrito Único Andaluz, dentro de los plazos fijados por la Junta de Andalucía.

Código Seguro de Verificación	UBN2DDGYNYRFI2G3TNN5ZS6NQU	Fecha y Hora	28/06/2021 18:00:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UBN2DDGYNYRFI2G3TNN5ZS6NQU	Página	11/25



Artículo 23. Matrícula del Máster.

1. Durante las sucesivas adjudicaciones de plazas, según lo previsto en el procedimiento de preinscripción del Distrito Único Universitario de Andalucía, y dentro del plazo de matrícula establecido para cada una de ellas, el estudiantado formalizará matrícula en la titulación en que hayan sido admitidos, de tal forma que el último día de matrícula de cada plazo se pueda extraer el dato de las plazas efectivamente cubiertas al objeto de poder realizar la siguiente adjudicación.

2. La Universidad de Córdoba permite al estudiantado de nuevo ingreso dos tipos de matrícula en los estudios de Máster:

- a. Matrícula a tiempo completo de 60 a 78 créditos.
- b. Matrícula a tiempo parcial de 28 a 54 créditos.

3. Solo se aplicará el límite inferior de créditos para matricularse al alumnado de nuevo ingreso.

4. Se considera simultaneidad la realización de más de un estudio de grado o de Máster al mismo tiempo, dentro de la UCO o en otra Universidad española. El proceso de solicitud de simultaneidad de estudios se llevará a cabo conforme al procedimiento establecido por el Distrito Único Andaluz. En caso de simultaneidad de estudios, el número de créditos a matricular está determinado por lo indicado en cada título.

Artículo 24. Anulación de matrícula.

1. El Vicerrector o Vicerrectora con competencias en posgrado podrá conceder, a petición del interesado, la anulación total o parcial de matrícula, en el periodo establecido en el Calendario Académico Oficial de cada curso académico, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad, siempre y cuando:

a. La persona interesada no haya comparecido a examen en una convocatoria ordinaria o extraordinaria del citado curso.

b. haya abonado los precios públicos de matrícula que le corresponda. Si no los hubiera abonado se seguirá el procedimiento previsto en la normativa económica en vigor.

2. En fechas posteriores, la anulación de matrícula, a petición de la persona interesada, se entenderá excepcional, determinada por las circunstancias especiales que se aleguen, y será concedida por el/la Rector/a o Vicerrector/a en quien delegue, siempre y cuando:

a. La persona interesada no haya comparecido a examen en una convocatoria ordinaria o extraordinaria del citado curso.

b. Haya abonado los precios públicos de matrícula que le corresponda. Si no los hubiera abonado se seguirá el procedimiento previsto en la normativa económica en vigor.

3. Se podrá realizar la anulación de oficio de la matrícula si se hubieran falseado los requisitos exigidos para ella u ocultado aquellos que, de haberse conocido, lo hubieran impedido. Esta anulación, que en ningún caso dará derecho a la devolución de la matrícula, se acordará sin perjuicio de las posibles consecuencias disciplinarias que pudieran derivarse de aquellas conductas.

4. También podrá acordarse la pérdida de los derechos de matrícula como consecuencia de la tramitación y resolución de un procedimiento disciplinario.

5. Esta anulación de oficio será acordada por el/la Rector/a o Vicerrector/a competente mediante resolución motivada.

6. En los másteres gestionados académica y administrativamente por centros (Facultades/Escuelas), previamente a la concesión de la anulación de la matrícula se requerirá un certificado del Secretario o Secretaria del centro que acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para la anulación.

Artículo 25. Modificación de matrícula.

1. Solo se admitirán modificaciones de matrícula hasta la fecha establecida en el Calendario Académico Oficial de cada curso académico, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Código Seguro de Verificación	UBN2DDGYNYRFI2G3TNN5ZS6NQU	Fecha y Hora	28/06/2021 18:00:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UBN2DDGYNYRFI2G3TNN5ZS6NQU	Página	12/25



Posteriormente a la fecha indicada, sólo podrán aceptarse modificaciones de matrícula por los siguientes motivos:

- a. causas justificadas imputables a la Universidad de Córdoba.
 - b. en el caso de estudiantes con beca de programas de intercambio, para adecuación del expediente a la oferta de estudios de las Universidades de destino.
 - c. por regularización del expediente tras procedimientos de reconocimiento o de modificación de tipo de matrícula de tiempo completo a parcial o viceversa.
2. Siempre que se solicite una modificación de matrícula con cambios de asignaturas será necesario el visto bueno de la dirección del Máster y de los responsables de las asignaturas. En ningún caso se permitirá este cambio una vez iniciada la docencia en las asignaturas.

CAPÍTULO II

Régimen económico

Artículo 26. Abono, fraccionamiento y medios de pago.

1. Los precios públicos que han de abonar los y las estudiantes serán los establecidos para cada curso académico por la Junta de Andalucía.
2. El abono de la matrícula se podrá hacer efectivo en una sola vez, o bien fraccionado en varios plazos, de acuerdo con las condiciones establecidas por la Universidad de Córdoba y con el Decreto por el que se determinen los precios públicos de las universidades públicas de Andalucía.
3. La Universidad de Córdoba determinará, para cada curso académico, los medios de pago autorizados para cada actividad académica.
4. Para realizar la matrícula de continuación de estudios en los Másteres de la Universidad de Córdoba se tendrá en cuenta los plazos que para cada curso determine el Calendario Académico aprobado por Consejo de Gobierno.

Artículo 27. Exenciones a precios públicos.

A los precios públicos solo les serán aplicables las exenciones contenidas en el Decreto de Precios Públicos que, para cada curso académico, aprueba la Junta de Andalucía.

Artículo 28. Devolución de precios públicos.

1. Como regla general, los precios públicos por la prestación de servicios administrativos no se devolverán, salvo error de cálculo o cobro indebido por causa imputable a la Administración suficientemente acreditado.
2. Posteriormente al plazo fijado en el calendario académico de másteres aprobado anualmente por Consejo de Gobierno, cualquier anulación de matrícula no imputable a la Universidad no generará derecho a devolución de precios públicos. La renuncia a obtener el servicio solicitado a la Administración no impide que esta ya haya hecho el esfuerzo material y humano para la prestación, que debe ser en todo caso compensado por la persona interesada de acuerdo con la legislación vigente.
3. En los siguientes supuestos excepcionales se devolverán los precios públicos:
 - a. Anulación de oficio de la matrícula cuando ello sea debido al cumplimiento de condición resolutoria a la que se hubiera sometida la matriculación, salvo el supuesto de la falta de pago de la misma.
 - b. Cuando la cantidad abonada sea superior a los precios en vigor por causa de error de cálculo o cobro indebido, producido por causa imputable a la Administración.
 - c. Cuando se hayan abonado cantidades para los que estén exentos por concesión de una beca o ayuda al estudio, o bien por ser beneficiario de una exención o subvención, siempre que la solicitud se haya efectuado y acreditado en tiempo y forma.
 - d. Cuando se solicite la anulación de la matrícula antes del comienzo oficial del curso académico.

Código Seguro de Verificación	UBN2DDGYNYRFI2G3TNN5ZS6NQU	Fecha y Hora	28/06/2021 18:00:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UBN2DDGYNYRFI2G3TNN5ZS6NQU	Página	13/25



- e. Cuando se resuelva favorablemente una solicitud de reconocimiento de créditos cuya matrícula hubiera sido abonada con anterioridad.
 - f. Para el estudiantado de nuevo ingreso, cuando el alumno o la alumna haya obtenido plaza solicitada en otra Universidad andaluza en el mismo proceso de admisión.
 - g. Cuando la actividad académica a la que corresponda el pago realizado no haya sido impartida por causas imputables a la Universidad.
4. Asimismo, se devolverán los precios públicos por expedición de título cuando se haya obtenido premio extraordinario por la Universidad de Córdoba, en aplicación del artículo 57 de este mismo Reglamento.

Artículo 29. Archivo de la matrícula por impago.

1. La eficacia de la matrícula formalizada, y de los actos administrativos que de ella pudieran derivarse, quedará demorada hasta tanto no se produzca el pago de la totalidad de los respectivos precios públicos. El impago en cualquiera de los plazos correspondientes a la modalidad elegida supondrá el inicio de los procedimientos de requerimiento de pago, con la adopción de las medidas cautelares que se establecen en los Artículos siguientes.
2. La finalización de esos procedimientos sin que se haya producido el pago implicará el desistimiento de la solicitud de matrícula, que será archivada con pérdida de las cantidades que se hubieran satisfecho hasta ese momento.

Artículo 30. Bloqueo de expediente por impago.

1. Transcurridos los plazos de pago establecidos en los artículos anteriores, el alumnado que no los hubiese hecho efectivos será requerido, por medios físicos o electrónicos que dejen constancia de la recepción de la comunicación, para que proceda al pago en un plazo de diez días hábiles.
2. Si, transcurrido dicho plazo no hubiera hecho efectivo el pago de las cantidades pendientes, se procederá al bloqueo de su expediente académico. El bloqueo de expediente suspenderá los servicios universitarios que la Universidad de Córdoba pone a disposición de sus estudiantes.
3. A tenor de lo establecido en el Decreto de precios públicos por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, la mera comunicación de denegación de la beca y la publicación de los listados de becarios en los tablones de anuncios constituyen, por si mismos, la comunicación previa de la deuda por lo que, una vez transcurrido el plazo de 10 diez días desde la notificación de denegación de beca o desde el requerimiento para que se haga efectivo el importe correspondiente sin que se hayan satisfecho los precios de matrícula, se procederá al bloqueo cautelar del expediente y del resto de servicios universitarios.

Artículo 31. Archivo definitivo de matrícula por impago.

El estudiantado cuyo expediente permanezca un año natural bloqueado recibirá resolución rectoral de archivo definitiva de su matrícula, con independencia de que pudiera demandarse la deuda contraída con la Universidad por un procedimiento recaudatorio establecido al efecto.

TÍTULO IV

Profesorado del Máster

Artículo 32. Requisitos para el profesorado del Máster.

1. El profesorado universitario que imparta las enseñanzas conducentes a títulos de Máster oficial deberá poseer la titulación de doctor/a, con la única excepción de profesorado asociado con la especialización acreditada e idoneidad sobre la naturaleza de la materia a impartir.
2. Las asignaturas del Máster deberán tener como responsable a profesorado de la Universidad de Córdoba.

Código Seguro de Verificación	UBN2DDGYNYRFI2G3TNN5ZS6NQU	Fecha y Hora	28/06/2021 18:00:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UBN2DDGYNYRFI2G3TNN5ZS6NQU	Página	14/25



3. Ningún docente podrá impartir menos de 1 crédito ECTS en ningún grupo de ninguna materia/asignatura y año. Solo de forma excepcional y en caso de profesorado externo se podrá rebajar esta carga docente anual. En todo caso, el número de profesorado con carga inferior a 1 crédito ECTS/año no podrá ser superior al 20% del número total de profesorado del Máster universitario.

4. El profesorado que imparta docencia en el Máster adquiere el compromiso de tutorizar estudiantes en los Trabajos Fin de Máster y en las Prácticas Externas.

Artículo 33. Profesorado externo.

1. Se podrá contar con profesorado de otras Universidades, investigadores/as externos a la Universidad y profesionales en ejercicio en función de su cualificación científica y profesional, debiendo estar en posesión de un título universitario. En estos casos, habrá de establecerse el oportuno compromiso personal del profesorado con la Universidad o entidad en la que presta sus servicios. En todo caso, los y las profesionales en ejercicio habrán de acreditar, al menos, cinco años de ejercicio en el ámbito de la materia a impartir.

2. La dirección académica deberá remitir al vicerrectorado competente en materia de estudios de posgrado, y con antelación suficiente a la elaboración de las guías docentes, relación comprensiva de todo el profesorado externo a la Universidad de Córdoba que vaya a participar en la impartición de docencia en los estudios de Máster correspondientes. En dicha relación se hará constar la denominación de la asignatura o asignaturas, el número de créditos a impartir, la fecha de impartición y la posible financiación que respalde los gastos asociados a su participación. Esta relación vendrá acompañada de un informe justificado del CAM acerca de la idoneidad del profesorado propuesto.

3. La participación de ponentes externos/as no requerirá autorización cuando el/la ponente imparta menos de 0,5 créditos y actúe coordinado/a o supervisado/a por un/a docente del Máster.

Artículo 34. Modificaciones/Incorporación de profesorado.

La Comisión de Másteres y Doctorado podrá autorizar modificación/incorporación de profesorado al Máster, considerando los méritos docentes del profesorado implicado y siempre que venga avalado por el Consejo o Consejos de Departamentos implicados en la docencia del Máster y por el CAM.

Artículo 35. Reconocimiento de la actividad académica.

1. El reconocimiento de las actividades docentes desarrolladas y dirección de los programas oficiales de Máster será el recogido en el Reglamento vigente de Reconocimiento de las Actividades Docentes, de Investigación y de Gestión del Profesorado de la Universidad de Córdoba, aprobado en Consejo de Gobierno.

2. En el Plan de Docencia de los Departamentos se indicarán las responsabilidades docentes de carácter teórico y práctico del profesorado que participe en la docencia de los másteres.

3. El reconocimiento de la actividad académica correspondiente a la dirección del máster se distribuirá entre las personas que ocupen la dirección y/o secretaría académica del máster.

4. La tutorización de las prácticas externas se reconocerá en función del número de estudiantes asignados:

- De 1 a 5 estudiantes: 5 horas de actividad docente
- De 6 a 9 estudiantes: 10 horas de actividad docente
- De 10 a 13 estudiantes: 15 horas de actividad docente
- De más de 14 estudiantes: 20 horas de actividad docente

5. La dirección de TFM defendidos y aprobados el curso anterior conllevará el siguiente reconocimiento docente:

- TFM de hasta 10 créditos: 10 horas de actividad docente
- TFM de más de 10 y hasta 16 créditos: 20 horas de actividad docente
- TFM de más de 16 créditos: 25 horas de actividad docente

Código Seguro de Verificación	UBN2DDGYNYRFI2G3TNN5ZS6NQU	Fecha y Hora	28/06/2021 18:00:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UBN2DDGYNYRFI2G3TNN5ZS6NQU	Página	15/25



6. Para las enseñanzas oficiales que se impartan con la modalidad semipresencial se le reconocerá al profesorado, por cada crédito impartido, 5,5 horas de docencia. En el caso de la modalidad virtual, por cada crédito impartido se reconocerán 3 horas de docencia.

7. Cuando se produzca la implantación de enseñanzas en estas modalidades se aplicará el siguiente protocolo de reconocimiento:

- a. El primer año de implantación, 7,5 horas por crédito.
- b. El segundo año de implantación, 6 horas para la docencia semipresencial y 4,5 horas para la docencia virtual.
- c. El tercer año y siguientes, 5,5 horas para la docencia semipresencial y 3 horas para la docencia virtual.

TÍTULO V

Gestión académica de los estudios de Máster

CAPÍTULO I

Programación y Planificación de los estudios

Artículo 36. Calendario Académico Oficial.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba aprobará, en su sesión del mes de diciembre, el Calendario Académico Oficial del curso siguiente, que concretará los plazos referentes a programación docente y evaluación.

Artículo 37. Programación Anual de Organización de las Enseñanzas (PAOE).

1. Los CAM elaborarán la Programación Anual de Organización de las Enseñanzas (PAOE) y la enviarán al IdEP en los plazos establecidos anualmente en el Calendario académico.
2. La PAOE contendrá:
 - a. Previsión del tipo y número de grupos de docencia dentro de los límites establecidos por la normativa general en vigor y teniendo en cuenta las disponibilidades horarias y de espacio.
 - b. Calendario de impartición indicando lugar.
 - c. Profesorado participante tanto propio como externo a la Universidad de Córdoba, señalando área de conocimiento y créditos con los que participa.
 - d. Profesorado responsable de cada asignatura.

Artículo 38. Horarios de clase y calendarios de exámenes.

1. El CAM aprobará y publicará los horarios de clase y el calendario de exámenes ordinarios de cada curso antes del comienzo de la matrícula de dicho curso y los comunicará al vicerrectorado competente en posgrado en los plazos previstos para ello.
2. Cualquier circunstancia excepcional que motive la modificación de los horarios o de los calendarios de exámenes deberá ser aprobada por el CAM.

Artículo 39. Número mínimo de estudiantado matriculado para la impartición de asignaturas optativas.

1. Si, finalizado el plazo de matrícula, el estudiantado matriculado en una asignatura optativa es menor o igual a 5, el CAM, a petición del profesorado responsable, podrá solicitar al IdEP la no impartición de la asignatura optativa. En este caso, el CAM se asegurará de que todo el estudiantado afectado sea admitido en otras asignaturas. En caso contrario, la asignatura tendrá que ser impartida.
2. Si el Departamento desea mantener la impartición de la asignatura aun cuando el número de estudiantes no sea superior a cinco, esta asignatura no será tenida en cuenta para dotaciones de plazas de profesorado.

Código Seguro de Verificación	UBN2DDGYNYRFI2G3TNN5ZS6NQU	Fecha y Hora	28/06/2021 18:00:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UBN2DDGYNYRFI2G3TNN5ZS6NQU	Página	16/25



Artículo 40. Guías Docentes.

1. El profesorado está obligado a cumplir todos los términos de la guía docente de la asignatura y, en particular, los contenidos y metodología docente y de evaluación, no pudiendo modificarlos a lo largo del curso.
2. La elaboración y publicación de las guías docentes será según lo establecido en el calendario académico publicado en cada curso.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de los Estatutos de la UCO, las reclamaciones que se produzcan a las guías docentes serán presentadas a la Dirección del Máster para su resolución por el CAM, salvo en el caso de los másteres tutelados por los centros, que se presentarán al Director/a del Departamento correspondiente para su resolución por el Consejo de Departamento. En ambos casos la resolución aprobada podrá ser objeto de recurso ante Consejo de Gobierno.

Artículo 41. Reclamaciones sobre el desarrollo de la docencia.

1. Las reclamaciones que se produzcan serán presentadas al director/a del Máster para su estudio y resolución por el CAM.
2. En los Másteres tutelados por Centros, las reclamaciones serán presentadas al Decano/a o Director/a del Centro, y una vez estudiadas por la Junta de Centro, esta resolverá.
3. Contra la resolución que dicte el CAM o la Junta de Centro podrá interponerse recurso al Consejo de Gobierno, que podrá requerir informe, si lo considera necesario, a la Comisión de Másteres y Doctorado.

CAPÍTULO II
Seguimiento y Evaluación

Artículo 42. Evaluación.

1. El estudiantado tiene derecho a una evaluación objetiva. La guía docente de cada asignatura especificará los métodos de evaluación y el peso de cada actividad evaluable sobre la calificación final en concordancia con el documento VERIFICA del título.
2. En todo momento el estudiantado deberá respetar aquellas medidas que faciliten el mantenimiento y el restablecimiento de la convivencia durante el desarrollo de cualquier prueba de evaluación, bajo la advertencia de que el profesorado pueda poner en acción las medidas recogidas en el Reglamento de Convivencia de la Universidad de Córdoba.
3. El estudiantado tendrá derecho a obtener del profesorado responsable de las pruebas de evaluación un justificante documental de haberlas realizado.
4. El estudiantado con discapacidad reconocida tiene derecho a que los métodos docentes y de evaluación se adapten a sus capacidades.
5. Para el estudiantado a tiempo parcial se tendrá en cuenta las circunstancias y disponibilidad de cada uno de ellos, tanto para el desarrollo de la asignatura como para su evaluación.

Artículo 43. Calificaciones.

1. Los resultados obtenidos por el estudiantado se expresarán en calificaciones numéricas de acuerdo con la escala establecida en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el cual se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias. Esta escala numérica será de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa:
 - 0,0-4,9: suspenso (SS)
 - 5,0-6,9: aprobado (AP)
 - 7,0-8,9: notable (NT)

Código Seguro de Verificación	UBN2DDGYNYRFI2G3TNN5ZS6NQU	Fecha y Hora	28/06/2021 18:00:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UBN2DDGYNYRFI2G3TNN5ZS6NQU	Página	17/25



9,0-10: sobresaliente (SB)

2. La mención de “matrícula de honor” podrá ser otorgada al estudiantado que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9,0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento del estudiantado matriculado, salvo que el número de matrículas sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola “matrícula de honor”.

Artículo 44. Actas.

1. Las calificaciones finales de las asignaturas se reflejarán en las actas oficiales, cuyos originales serán remitidas por la dirección académica del Máster al IdEP en los plazos establecidos en el Calendario Académico Oficial de cada curso, que los archivará y custodiará. En el caso de que el profesorado responsable firme las actas digitalmente, no será necesario entregarlas en la Secretaría del Departamento, sino que quedarán automáticamente almacenadas en el Sistema de Gestión Académica.

2. Cuando haya que realizar diligencias al acta se solicitará la apertura de una segunda versión del acta que contenga solamente al estudiante o estudiantes afectados/as. Esta segunda versión tendrá que ser firmada por el profesorado responsable y entregada en el IdEP. Si el plazo transcurrido desde el cierre del acta en el sistema informático hasta la fecha de la diligencia es superior a 15 días hábiles, será necesario obtener autorización previa de la Secretaria General de la Universidad.

3. Las pruebas de evaluación de los TFM se reflejarán en actas individualizadas para cada estudiante. El estudiantado dispondrá de dos convocatorias en las fechas fijadas por el CAM. En ambas convocatorias, la dirección académica del Máster deberá enviar las actas al IdEP en las dos semanas siguientes a la finalización de las pruebas de evaluación.

Artículo 45. Convocatorias.

1. El calendario académico contemplará las fechas de celebración de las convocatorias ordinarias y de las extraordinarias para cada curso académico.

2. El estudiantado dispondrá de dos convocatorias de evaluación por curso académico para cada asignatura de la que esté matriculado.

3. Se dispondrá de una convocatoria extraordinaria de finalización de estudios para el estudiantado con una única asignatura y/o el TFM para finalizar los estudios. Esta convocatoria extraordinaria se celebrará en diciembre, una única vez, sin perjuicio de las incompatibilidades de matrícula y/o examen que determinen los planes de estudios y siempre que el alumnado esté matriculado en el curso académico correspondiente.

4. Se permitirá también, para la finalización de estudios del estudiantado con una única asignatura pendiente y/o el TFM, la solicitud de adelanto de convocatoria, que se autorizará por el CAM, una única vez, en la forma y plazo que este estime conveniente.

5. Para la evaluación final de cada materia/asignatura, el estudiantado dispondrá de un total de cuatro convocatorias. A estos efectos, la no participación en los procesos de evaluación no supondrá el agotamiento de la convocatoria.

6. El estudiantado podrá solicitar una quinta convocatoria, en situaciones excepcionales debidamente justificadas y acreditadas, dirigiendo una solicitud al vicerrectorado con competencia en posgrado.

7. En el caso de los másteres gestionados académica y administrativamente por los Centros (Facultades/Escuelas), la autorización por el vicerrectorado con competencias en posgrado requerirá la certificación previa del Secretario o Secretaria del centro que acredite la situación académica del alumnado solicitante y el cumplimiento de los requisitos necesarios para dicha autorización.

Artículo 46. Años de permanencia.

1. El estudiantado matriculado por primera vez en estudios oficiales de Máster deberá aprobar, como mínimo, una asignatura para tener derecho a continuar cursando dichos estudios en la

Código Seguro de Verificación	UBN2DDGYNYRFI2G3TNN5ZS6NQU	Fecha y Hora	28/06/2021 18:00:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UBN2DDGYNYRFI2G3TNN5ZS6NQU	Página	18/25



Universidad de Córdoba. No obstante, en el caso de no superarlo, se podrá solicitar, excepcionalmente y por una sola vez, una nueva matriculación en los mismos estudios, siempre que se acredite la existencia de una causa justificada. Dicha solicitud será resuelta, motivadamente, por el vicerrectorado con competencias en posgrado, previo informe favorable del CAM.

2. En los estudios de Máster los y las estudiantes a tiempo completo dispondrán para desarrollar sus estudios del doble del número de cursos que tenga la titulación. Este límite se incrementará en un año más para los y las estudiantes a tiempo parcial. En caso de interrupción de estudios, el tiempo de no matriculación no se computará a estos efectos.

3. Se exceptúan del cumplimiento de las normas anteriores al estudiantado que se encuentre en situaciones excepcionales debidamente acreditadas, durante el tiempo que duren las mismas y siempre que puedan ser valoradas con objetividad por el Vicerrectorado con competencias en posgrado.

4. En el caso de los másteres gestionados académica y administrativamente por los Centros (Facultades/Escuelas), la autorización por el vicerrectorado con competencias en posgrado requerirá la certificación previa del Secretario o Secretaria del centro que acredite la situación académica del alumnado solicitante y el cumplimiento de los requisitos necesarios para dicha autorización.

5. El estudiantado matriculado será considerado alumno/a de la Universidad de Córdoba con todos los efectos hasta la finalización del TFM, siempre que estén al corriente de los pagos.

Artículo 47. Revisión y Reclamaciones.

1. Los y las estudiantes tendrán acceso a sus propios ejercicios de evaluación y recibirán del profesorado responsable, o de la persona que coordine la asignatura, las oportunas explicaciones verbales sobre la calificación recibida.

2. Los y las estudiantes evaluados por un tribunal tendrán derecho a revisar sus ejercicios en los mismos términos anteriores.

3. La revisión será personal e individualizada.

4. El periodo de revisión finalizará en un plazo anterior al de cierre de actas.

5. En caso de plantearse una reclamación de la calificación obtenida, esta será presentada ante el CAM en un plazo de 10 días hábiles desde el acto de revisión por el profesorado. El CAM solicitará al profesorado responsable un informe justificado de la calificación revisada. En caso de ser necesario, podrá nombrar un tribunal de revisión, formado por tres profesores o profesoras, de los cuales al menos uno será de la misma área de conocimiento que los profesores evaluadores y de igual o superior categoría. El tribunal emitirá una propuesta de resolución que será empleada por el CAM para resolver motivadamente y de forma definitiva la reclamación.

6. En el caso de reclamación contra la calificación correspondiente al TFM, esta se presentará ante el CAM, que seguirá el mismo procedimiento previsto en este artículo.

7. Contra la resolución del CAM, el interesado podrá interponer recurso ante Consejo de Gobierno en el plazo de un mes desde la recepción de la misma.

CAPÍTULO III

Reconocimiento y Transferencia

Artículo 48. Reconocimiento y transferencia.

1. El reconocimiento o transferencia a que hace referencia el presente Título se aplica a créditos obtenidos en el marco de la educación superior que, de conformidad con la normativa estatal vigente, comprende la enseñanza universitaria, las enseñanzas artísticas superiores, la formación profesional de grado superior, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior.

Código Seguro de Verificación	UBN2DDGYNYRFI2G3TNN5ZS6NQU	Fecha y Hora	28/06/2021 18:00:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UBN2DDGYNYRFI2G3TNN5ZS6NQU	Página	19/25



a. Se entiende por reconocimiento la aceptación por una Universidad de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma u otra Universidad, son computados en otras distintas a efectos de la obtención de un título oficial.

b. Se entiende por transferencia la consignación en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, de la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la Universidad de Córdoba u otra Universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

2. Podrán ser objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales de Máster en la Universidad de Córdoba o en otra Universidad española, así como también los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales de conformidad con lo establecido en la normativa estatal vigente.

3. No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en titulaciones de Grado o de nivel equivalente, ni los correspondientes a los trabajos de Fin de Grado (TFG) y Máster (TFM).

4. Los créditos procedentes de enseñanzas universitarias no oficiales y experiencia profesional o laboral, así como los procedentes de prácticas extracurriculares, podrán ser objeto de reconocimiento siempre que no se supere el 15% de los créditos del título en el que deban surtir efecto y con sujeción a las condiciones que determina la presente normativa. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos, por lo que no computarán a efectos de baremación de expedientes.

5. No existirá limitación porcentual en el caso del reconocimiento de créditos procedentes de títulos propios que hayan sido extinguidos y sustituidos por un título oficial, siempre y cuando esta circunstancia se haya hecho constar en la memoria de verificación del título oficial y se haya obtenido, para este reconocimiento, el visto bueno expreso del órgano competente de evaluación de títulos oficiales del Estado o de la Comunidad Autónoma.

6. El CAM en el que se pretenden reconocer los créditos será el encargado de elaborar la propuesta de reconocimiento de créditos en estudios de Máster, excepto en las asignaturas metodológicas de investigación, en las que esta labor será realizada por la Comisión de Másteres y Doctorado.

7. La resolución de los expedientes de reconocimiento corresponderá a Consejo de Gobierno, previo informe de la CAM, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en otros órganos unipersonales o colegiados.

CAPÍTULO IV

Trabajo Fin de Máster

Artículo 49. Trabajo de fin de Máster (TFM).

1. Los másteres deberán incluir la elaboración y defensa pública de un TFM entre 6 y 30 créditos en la Universidad de Córdoba. Cuando el Máster habilite para una profesión regulada, serán las directrices del Gobierno quien determine las características del TFM.

2. Para defender el TFM se deben haber superado todos los créditos restantes del Máster.

3. La naturaleza del TFM deberá quedar reflejada en la propuesta del Máster. En los másteres que permitan el acceso directo al doctorado, estos trabajos deberán ser de investigación y tener un mínimo de 14 créditos.

Artículo 50. Tutor/a académico/a del trabajo fin de Máster.

1. El TFM tiene que ser realizado bajo la supervisión de una tutoría académica, que actuará como director/a y será designada por el CAM.

2. La labor del director/a o tutor/a académico/a será orientar, asesorar y planificar las actividades del estudiantado, hacer un seguimiento del trabajo realizado durante el periodo de

Código Seguro de Verificación	UBN2DDGYNYRFI2G3TNN5ZS6NQU	Fecha y Hora	28/06/2021 18:00:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UBN2DDGYNYRFI2G3TNN5ZS6NQU	Página	20/25



duración del trabajo a desarrollar y colaborar en todo aquello que permita una buena consecución del mismo. La dirección del TFM emitirá una autorización para que el trabajo pueda ser defendido.

3. Deberá ser doctor o doctora con docencia en el plan de estudios del Máster, a excepción de aquellos másteres con carácter profesional y/o habilitante. También podrá serlo cualquier doctor o doctora perteneciente a los ámbitos de conocimiento a los que esté vinculado el Máster, previa aprobación del CAM. En cualquier caso, todo el profesorado que imparta docencia en la titulación de Máster está obligado a actuar como tutor/a de los TFM, por indicación del CAM.

4. No podrá actuar como director/a o tutor/a académico/a quien haya dirigido anteriormente un Trabajo Fin de Máster o Tesis Doctoral que haya sido sancionado/a por plagio.

5. El CAM, motivado por las características del trabajo, podrá autorizar que un TFM cuente con dos tutores/as o directores/as. En caso necesario, se autorizará que el segundo tutor/a o director/a sea un/una profesional de reconocido prestigio y competencia en la materia sobre la que se desarrolla el TFM, Este tutor/a o director/a tendrá la consideración de profesorado externo y no deberá cumplir con los requisitos del profesorado universitario.

6. La asignación del tutor o tutora y del tema deberá producirse al menos cuatro meses antes de la finalización del plazo de presentación de los TFM.

7. Si una vez comenzado el trabajo, el estudiantado quiere cambiar de TFM y/o de tutor o tutora por causas justificadas, o bien el profesorado que tutoriza quiere renunciar a una tutela por causas justificadas, deberán en ambos casos solicitarlo al CAM. Este órgano tras recabar los informes que considere necesarios resolverá sobre la solicitud y procederá, en su caso, a la asignación de un nuevo/a Tutor/a y/o TFM en el plazo máximo de 15 días naturales, previo acuerdo de las partes. Contra la decisión del CAM cabe presentar reclamación en el plazo de siete días naturales ante la Comisión de Másteres y Doctorado, que resolverá en el plazo máximo de un mes.

8. El CAM velará por que el tema asignado como TFM pueda ser completado por el estudiantado en el número de horas correspondientes a los créditos europeos que tenga asignada esta materia en el plan de estudios.

Artículo 51. Evaluación del Trabajo Fin de Máster.

1. El TFM sólo podrá ser evaluado una vez que se tenga constancia de que el/la estudiante ha superado las evaluaciones previstas en las restantes materias del plan de estudios y dispone, por tanto, de todos los créditos necesarios para la obtención del título de Máster, salvo los correspondientes al propio trabajo.

2. Los TFM serán expuestos y defendidos en acto público ante un tribunal para su evaluación y calificación. Este tribunal será aprobado por el CAM y estará compuesto como mínimo por seis personas doctoras, tres titulares y tres suplentes. En el tribunal de evaluación siempre debe haber al menos una persona externa al Máster y no formará parte del mismo el profesorado que haya dirigido los trabajos objeto de evaluación. Excepcionalmente podrán contar con titulados/as superiores aquellos másteres profesionales y/o que habiliten para la profesión. Si por alguna causa debidamente justificada, la persona que ejerce la dirección de TFM debiera formar parte del tribunal de estos trabajos, será sustituida en el proceso de evaluación del trabajo dirigido. Todo el profesorado que imparta docencia en la titulación de Máster está obligado a formar parte de los tribunales.

3. El/la estudiante presentará en la secretaría del Máster, en el plazo que el CAM establezca, y siempre al menos diez días naturales anteriores a la exposición pública, un ejemplar de su trabajo para cada persona del tribunal. La presentación de los trabajos tiene que ser previamente autorizada por la dirección del TFM.

4. La dirección del Máster, de acuerdo con la presidencia establecerá la fecha en la cual se realizará la exposición y convocará. El tribunal que efectúe la evaluación emitirá un acta firmada con la calificación obtenida por cada estudiante, (la misma escala que para las materias) y deberá remitirse al IdEP.

Código Seguro de Verificación	UBN2DDGYNYRFI2G3TNN5ZS6NQU	Fecha y Hora	28/06/2021 18:00:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UBN2DDGYNYRFI2G3TNN5ZS6NQU	Página	21/25



5. En caso de estar suspenso/a, el tribunal hará llegar un informe con las recomendaciones oportunas al estudiante y al tutor/a para la mejora del trabajo y su posterior evaluación en la siguiente convocatoria.

6. Cada comisión evaluadora podrá proponer en acta separada la concesión motivada de la mención de "Matrícula de Honor" a TFM que haya evaluado y que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9. El número de estas menciones no podrá exceder del 5% del estudiantado matriculado en la correspondiente materia TFM, salvo que el número de alumnos/as matriculados/as sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola "Matrícula de Honor".

7. La revisión o reclamación de las calificaciones finales de los TFM se llevará a cabo ante el CAM en primera instancia, que, para su resolución, solicitará al tribunal de evaluación un informe y, en caso de ser necesario, nombrará un tribunal de revisión. En segunda instancia se presentará ante el Consejo de Gobierno de la Universidad.

CAPÍTULO V

Prácticas Externas en los Másteres

Artículo 52. Modalidades de prácticas externas.

1. Las prácticas externas podrán ser curriculares y extracurriculares.
 - a. Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios del Máster, apareciendo como asignatura obligatoria con su carga lectiva propia. El coordinador de prácticas externas actuará como profesorado responsable de la asignatura y se le asignará un encargo docente del 50 % de la carga crediticia de la asignatura. Este encargo se podrá distribuir, en el caso de que la coordinación sea ejercida por varias personas.
 - b. Las prácticas extracurriculares son aquellas que el estudiantado podrá realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios. Por tanto, no tienen créditos asignados, pero serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título (SET) conforme la normativa vigente. Igualmente, podrán ser reconocidas como curriculares, cuando el/la estudiante al comienzo de las prácticas extracurriculares cumpla con los requisitos académicos exigibles para las prácticas curriculares a reconocer.
2. Como tipos de prácticas extracurriculares se consideran:
 - a. Las que aparecen como reconocimiento de asignaturas optativas en el Plan de Estudios correspondiente.
 - b. Las contempladas como actividad dentro de los TFM.
 - c. Cualquier práctica de carácter voluntario durante la formación académica.
 - d. Las prórrogas de las prácticas curriculares al superar el periodo fijado en el plan de estudios y ser voluntarias.
3. La parte práctica (total o parcial) de una asignatura con componente teórico (independientemente de su carácter obligatorio u optativo), no pueden ser consideradas como prácticas académicas externas.

Artículo 53. Requisitos para la realización de prácticas externas.

1. El estudiantado deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Estar matriculado en el Máster en el que se vinculan las competencias básicas, genéricas y/o específicas a adquirir por el/la estudiante en la realización de la práctica.
 - b. En el caso de prácticas externas curriculares, estar matriculado en la asignatura vinculada, según el Plan de Estudios del Máster.
 - c. No mantener ninguna relación contractual con la empresa, institución o entidad pública o privada o la propia Universidad en la que se van a realizar las prácticas, salvo autorización con arreglo a la normativa interna de cada Universidad.

Código Seguro de Verificación	UBN2DDGYNYRFI2G3TNN5ZS6NQU	Fecha y Hora	28/06/2021 18:00:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UBN2DDGYNYRFI2G3TNN5ZS6NQU	Página	22/25



2. En los programas de prácticas externas extracurriculares remuneradas, el estudiantado que desee solicitar una práctica, para que ésta sea admitida, deberá estar matriculado en el curso académico en vigor, en un Máster de la Universidad de Córdoba, y cumplir, además de lo establecido en el artículo 8.2 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, los siguientes requisitos:

a. Deberá estar matriculado de al menos 30 créditos, o menos, si está matriculado en el Trabajo Fin de Máster.

b. Podrá optar también a este programa de prácticas el estudiantado que, aun no alcanzando los mínimos señalados anteriormente, esté matriculado de la totalidad de los créditos para acabar su Máster.

c. El cese en el cumplimiento de este requisito durante el periodo de realización de la práctica dará lugar a la pérdida inmediata de la condición de beneficiario.

d. No podrá realizar prácticas en el marco de este programa el estudiantado de otras Universidades que se encuentre realizando estancias de movilidad en la Universidad de Córdoba.

e. Los y las estudiantes que ya sean beneficiarios de una beca para la realización de prácticas remuneradas y que lleven más de un mes incorporados/as en la entidad, no podrán solicitar una nueva beca si el disfrute de la misma conlleva la renuncia de la práctica de la cual es beneficiario/a.

f. Debido a que la práctica lleva aparejada una beca, y ésta conlleva el alta en la Seguridad Social (Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre), las personas extranjeras no comunitarias que tengan la intención de realizar estas prácticas tendrán que solicitar la correspondiente autorización de trabajo y cumplir los requisitos para obtenerla.

g. La duración máxima de una práctica remunerada por estudiante en una misma Empresa, Centro o Servicio de la Universidad es de 9 meses (posibles prórrogas incluidas), por lo que no podrán solicitar prácticas en la misma Empresa, Centro o Servicio, si han superado ese periodo, o si entre la práctica disfrutada y la práctica a solicitar está previsto que se superen los 9 meses.

h. No podrá solicitar participar en una práctica remunerada, los y las estudiantes que hayan disfrutado anteriormente de unas prácticas académicas extracurriculares remuneradas, que reúnan entre las dos (práctica disfrutada y práctica a solicitar) más de 18 meses.

3. Ningún estudiante podrá incorporarse a una práctica externa sin que estén cumplimentados y realizados los trámites previos, es decir, firmado el Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad de Córdoba y la entidad dónde realizar las prácticas, firmado el Anexo entre el vicerrectorado con competencias en posgrado y dicha entidad y firmado Documento de Aceptación que el/la estudiante tendrá que presentar ante la entidad.

Artículo 54. Cumplimentación del Seguro Escolar Obligatorio o Complementario.

1. El Seguro Escolar dará cobertura al estudiantado español, al estudiantado miembro de la Comunidad Europea y al estudiantado no comunitarios que posea permiso de residencia en vigor y el NIE. Existen dos tipos de seguros escolares:

a. El Seguro Obligatorio (SO) da cobertura a al estudiantado menor de 28 años. Está incluido en el Régimen Especial de la Seguridad Social (RESS) y abarca las coberturas fundamentales. Se formaliza con la matrícula.

b. El Seguro Complementario (SC) da cobertura a los y las estudiantes que lo suscriban menores de 28 años y mayores de 28 años.

2. El estudiantado que realice prácticas académicas externas remuneradas estará cubierto por la Seguridad Social (R.D. 1493/2011, de 24 de octubre).

3. Todo estudiante mayor de 28 años que realice prácticas no remuneradas tiene que suscribir el SC ya que no está cubierto por el SO.

4. El periodo de vigencia del SC es de 1 año, en el periodo comprendido desde 1 de octubre al 30 de septiembre. En el caso de que un o una estudiante siga realizando prácticas externas después del 30 de septiembre, tendrá que volver a suscribir el SC.

Código Seguro de Verificación	UBN2DDGYNYRFI2G3TNN5ZS6NQU	Fecha y Hora	28/06/2021 18:00:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UBN2DDGYNYRFI2G3TNN5ZS6NQU	Página	23/25



CAPÍTULO VI

Expedición de los títulos de Máster

Artículo 55. Expedición del título.

1. Para tener derecho a la expedición de un título universitario oficial, resultado de haber cursado un plan de estudios de Máster, el/la estudiante deberá superar todas las materias incluidas en el correspondiente plan de estudios y estar al corriente de pago en la Universidad de Córdoba.
2. Para su expedición, deberá solicitarlo y pagar la tasa oficial que fija anualmente el decreto de precios públicos de la Junta de Andalucía.
3. En tanto no se produzca la expedición material del título oficial de Máster, una vez recibido el número de registro nacional del título, se expedirá una certificación supletoria provisional que sustituirá a aquél y gozará de idéntico valor a efectos del ejercicio de los derechos a él inherentes.

TÍTULO VI

Premios y Distinciones

CAPÍTULO I

Premio Extraordinario Fin de Máster

Artículo 56. Premio Extraordinario Fin de Máster.

1. El Premio Extraordinario Fin de Máster consistirá en un diploma, y la publicación “on line” de los TFM del estudiantado premiado, condicionado a la prestación del consentimiento por parte del/ la estudiante y de la dirección del trabajo. Participarán para la obtención del premio extraordinario Fin de Máster el estudiantado que reúna las dos condiciones siguientes:
 - a. Que hayan finalizado el Máster en el curso académico objeto de la convocatoria.
 - b. Que tengan una calificación media ponderada en el expediente del Máster mínima de 8,5 sobre 10.

En el supuesto de producirse una situación de empate entre alumnado con la misma la calificación media ponderada del Máster, se utilizará, como criterio complementario para dirimir, la calificación en el TFM.

2. El estudiantado que consiga este Premio Extraordinario de Fin de Máster en la Universidad de Córdoba quedará exento del pago de los precios públicos por expedición de título.

Artículo 57. Procedimiento de concesión.

1. La Comisión de Másteres y Doctorado propondrá el Premio Extraordinario Fin de Máster valorando el expediente académico del estudiantado de cada Máster y elevará una propuesta de concesión al Consejo de Gobierno para su aprobación si procede. Los premios serán entregados en el acto de celebración de Santo Tomás de Aquino.
2. Cada Máster tendrá un número máximo de premiados/as en función del número de estudiantes que hayan finalizado sus estudios en el curso académico:
 - a) Hasta 50 estudiantes: 1 premio
 - b) Más de 50 estudiantes: 2 premios
3. Para el Máster en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas se establecerá un premio por especialidad.

Disposición adicional primera. Presencia equilibrada de mujeres y hombres.

En la composición de las comisiones reguladas por esta Normativa y cualquier otra que pudiera crearse en este ámbito se velará por el cumplimiento del principio de presencia equilibrada

Código Seguro de Verificación	UBN2DDGYNYRFI2G3TNN5ZS6NQU	Fecha y Hora	28/06/2021 18:00:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UBN2DDGYNYRFI2G3TNN5ZS6NQU	Página	24/25



de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas (art. 53, Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres).

Disposición adicional segunda. Aplicación supletoria.

El Reglamento 24/2019, de Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2019, por el que se regula el Régimen Académico de los Estudios Oficiales de Grado de la Universidad de Córdoba, y el Reglamento sobre las Prácticas Académicas Externas de la Universidad de Córdoba, aprobado en Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2017, se aplicarán de forma supletoria en todo aquello que no contradiga al presente Reglamento y resulte de aplicación.

Disposición adicional tercera. Másteres regulados por Normativa de rango superior.

En aquellos másteres regulados por normativa de rango superior, primará lo fijado en dicha normativa.

Disposición adicional cuarta. Adaptación normativa en circunstancias extraordinarias y excepcionales.

En circunstancias extraordinarias y excepcionales que afecten o sean susceptibles de afectar a la comunidad universitaria en su conjunto y en las que fuera imposible la consecución de los objetivos docentes de los títulos oficiales mediante la aplicación del régimen ordinario establecido en este Reglamento, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector, podrá acordar las adaptaciones estrictamente indispensables para asegurar la consecución de los mencionados objetivos. Estas adaptaciones estarán vigentes exclusivamente durante el tiempo en el que se mantengan las mencionadas circunstancias.

Disposición derogatoria.

Este reglamento deroga todas aquellas normas, de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a su contenido. En particular, se deroga el texto refundido 1/2018 del Reglamento que regula los Estudios de Máster Universitario, de 5 de diciembre (BOUCO núm. 2018/00778, de 5 de diciembre).

Disposición final primera. Habilitación.

Corresponde a la Comisión de Másteres y Doctorado de la Universidad de Córdoba, o al órgano que le pueda sustituir, la interpretación de este Reglamento, así como establecer las instrucciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el mismo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta normativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO).

Código Seguro de Verificación	UBN2DDGYNYRFI2G3TNN5ZS6NQU	Fecha y Hora	28/06/2021 18:00:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UBN2DDGYNYRFI2G3TNN5ZS6NQU	Página	25/25

